



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO SUCRE

Sincelejo, veintiuno (21) de noviembre de dos mil trece (2013)

Expediente número: 70001 33 33 001 **2012 00128 00**
Demandante: BERTA FERNANDEZ DE ARIAS Y OTROS
Demandado: DEPARTAMENTO DE SUCRE Y OTROS
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

AUTO

Visto el informe secretarial que obra a folio 1495 del expediente, observa el despacho que el día 13 de noviembre de 2013, el apoderado de la parte demandante dentro del presente medio de control, manifestó que el Hospital Universitario de Sincelejo, a la fecha no allegó al Despacho copia auténtica de la historia Clínica del señor Luis Alberto Arias Fernández, lo que ha imposibilitado el envío al Instituto de Medicina Legal Seccional Barranquilla dicha historia clínica para que rindan dictamen pericial, por lo que solicitó al Despacho requerir nuevamente al Hospital Universitario de Sincelejo.

En relación a la solicitud arriba descrita hecha por el apoderado de la parte demandante, el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA, dispone:

“Art. 175.- Durante el término del traslado, el demandado tendrá la facultad de contestar la demanda mediante escrito que contendrá:

(...)

Parágrafo 1º.- Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada o el particular que ejerza funciones administrativas demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

Cuando se trate de demandadas de responsabilidad medica, con la contestación de la demanda se deberá adjuntar copia íntegra y auténtica de la historia clínica pertinente, ala cual se agregará la transcripción completa y clara de la misma, debidamente certificada y firmada por el médico que haga la transcripción.

La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado.” (Negrilla fuera de texto).

Atendiendo a la norma arriba descrita, y teniendo en cuenta el deber de allegar la historia clínica por una de las entidades públicas demandadas, en este caso el Hospital Universitario de Sincelejo, pues su omisión constituye una falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado, se ordenará requerir nuevamente al Hospital Universitario de Sincelejo, a fin de que allegue copia íntegra y auténtica de la Historia Clínica correspondiente al señor Luis Alberto Arias Fernández, con la advertencia contenida en la norma arriba citada.

De otra parte, en el mismo memorial el apoderado del demandante solicita al Despacho requerir a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que envíe copia auténtica del Registro Civil de Nacimiento de la señora Marta Luz Arias Fernández.

En relación a esta última solicitud, observa el Despacho a folio 1473 del expediente que ya fue oficiado a la Registraduría Nacional del Estado Civil, a fin de que sea allegada la prueba mencionada, sin embargo la misma aun no ha sido recepcionada, por lo que se ordenará a solicitud del apoderado de la parte demandante requerir nuevamente Registraduría Nacional del Estado Civil, para que se sirva allegar con destino a este expediente copia auténtica del Registro Civil de Nacimiento de la señora Marta Luz Arias Fernández.

Advierte el Despacho que, los oficios que se elaborarán por secretaría en los que se requiere al Hospital Universitario de Sincelejo y a la Registraduría Nacional del Estado Civil, deberán ser retirados por el apoderado de la parte demandante, quien será el encargado hacerlos llegar a las entidades correspondientes, conforme a la carga impuesta en la audiencia inicial.

En consecuencia se **DISPONE**,

1°.- Por Secretaría requiérase al Hospital Universitario de Sincelejo, para que se sirva a enviar de manera inmediata con destino a este expediente, copia íntegra y auténtica de la Historia Clínica correspondiente al señor Luis Alberto Arias

Fernández, con la advertencia contenida en el párrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 del 2011

2º.- Por Secretaría, elabórese oficio de requerimiento dirigido a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que se sirva allegar con destino a este expediente copia auténtica del Registro Civil de nacimiento de la señora Marta Luz Arias Fernández.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUILLERMO OSORIO AFANADOR
JUEZ**

LLAV